

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4733 DE 2010

(diciembre 23)

por el cual se corrigen yerros de la Ley 1407 de 2010 "por la cual se expide el Código Penal Militar".

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, prevé que "los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador".

Que al declararse inexecutable por la Corte Constitucional los artículos 171, 172 y 173 del Proyecto de ley número 111 de 2006 Senado, 144 de 2005 Cámara, mediante Sentencia C-533 del 28 de mayo de 2008, se modificó la numeración del articulado, y por un error de digitación en el artículo 104 de la Ley 1407 de 2010, se hace referencia al artículo 101, cuando lo correcto es referirse al artículo 102.

Que al declararse inexecutable por la Corte Constitucional los artículos 171, 172 y 173 del Proyecto de ley número 111 de 2006 Senado, 144 de 2005 Cámara, mediante Sentencia C-533 del 28 de mayo de 2008, se modificó la numeración del articulado, y por un error de digitación en el artículo 143 de la Ley 1407 de 2010, se hace referencia a los artículos 138 y 139, cuando lo correcto es referirse a los artículos 141 y 142.

Que en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley 1407 de 2010 se refiere al "cuerpo de investigación de la justicia penal militar, cuando lo correcto es referirse al "Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar", como se desprende de las normas pertinentes del Título V, Capítulo I.

Que, por un error de digitación, en el numeral 2 del artículo 442 de la Ley 1407 de 2010 se hace referencia al artículo 112 de la Ley 906 de 2004, cuando lo correcto es referirse al artículo 273 de este Código.

Que al declararse inexecutable por la Corte Constitucional los artículos 171, 172 y 173 del Proyecto de ley número 111 de 2006 Senado, 144 de 2005 Cámara, mediante Sentencia C-533 del 28 de mayo de 2008, se modificó la numeración del articulado, y por un error de digitación en el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1407 de 2010 se hace remisión al artículo 496, cuando lo correcto es efectuar la remisión al artículo 493 de este Código.

Que, por un error de digitación, se consignó en el inciso 1º del artículo 452 de la Ley 1407 de 2010 la expresión "en el artículo 344 -338", cuando lo correcto es exclusivamente este último "el artículo 338".

DECRETA:

Artículo 1º. Corrígese el artículo 104 de la Ley 1407 de 2010, cuyo tenor literal será el siguiente:

"Artículo 104. Abandono de comandos especiales. Si cualquiera de las conductas de que trata el artículo 102 de este Código fueren realizadas por los comandantes de base, patrullas, contraguerrillas, tropas de asalto, fuerzas especiales y demás unidades militares o de policía, comprometidas en operaciones relacionadas con el mantenimiento del orden público, guerra o conflicto armado, la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión".

Artículo 2º. Corrígese el artículo 143 de la Ley 1407 de 2010 cuyo tenor literal será el siguiente:

"Artículo 143. Avería o inutilización por otros miembros de la tripulación. Si las conductas a que se refieren los artículos 141 y 142 de este Código son cometidas por otros miembros de la tripulación del buque, aeronave, carro de combate o medio de transporte colectivo de la Fuerza Pública, incurrirán en las mismas penas disminuidas hasta en la tercera parte".

Artículo 3º. Corrígese el numeral 4 del artículo 275 de la Ley 1407 de 2010, cuyo tenor literal será el siguiente:

"Artículo 275. Atribuciones. La Fiscalía General Penal Militar, para el cumplimiento de sus funciones tiene las siguientes atribuciones:

(...)

4. Dirigir, coordinar y controlar en cada caso particular las actividades de Policía Judicial que en forma permanente ejerce el Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y los demás organismos que señale la ley".

Artículo 4º. Corrígese el numeral 2 del artículo 442 de la Ley 1407 de 2010, cuyo tenor literal será el siguiente:

(...)

"2. Que sea solicitada por el Fiscal Penal Militar, por la defensa o por el Ministerio Público, en los casos que ejerza funciones de Policía Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 273 de este Código".

Artículo 5º. Corrígese el numeral 3 del artículo 446 de la Ley 1407 de 2010, cuyo tenor literal será el siguiente:

"Artículo 446. Contenido. Para la formulación de la imputación, el fiscal deberá expresar oralmente:

"3. Posibilidad del investigado de allanarse a la imputación y a obtener rebaja de pena de conformidad con el artículo 493 de este Código".

Artículo 6º. Corrígese el inciso 1º del artículo 452 de la Ley 1407 de 2010, cuyo tenor literal será el siguiente:

"Artículo 452. Vencimiento del término. Vencido el término previsto en el artículo 338, el Fiscal Penal Militar deberá solicitar la preclusión, o formular la acusación ante el juez de conocimiento. De no hacerlo, perderá competencia para seguir actuando, de lo cual informará inmediatamente a su respectivo superior".

Artículo 7º. El presente decreto se entenderá incorporado a la Ley 1407 del 17 de agosto de 2010 y rige a partir de su publicación.

Artículo 8º. Publíquese en el *Diario Oficial* la Ley 1407 de 2010, con las correcciones que se establecen en el presente decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000449 DE 2010

(diciembre 22)

por la cual se ordena la transferencia de recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las consagradas en los artículos 1º y 84 de la Ley 101 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que la Ley 69 de 1993 establece el Seguro Agropecuario en Colombia como un instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscando el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y el desarrollo global del país.

Que el artículo 6 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo Cuenta administrado por el Fondo para el financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro.

Que en virtud del artículo 8º de la Ley 69 de 1993, se establece que los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios pueden provenir de: 1) Aportes del Presupuesto Nacional; 2) Recursos provenientes de las primas pagadas en los seguros agropecuarios; 3) Utilidades del Gobierno Nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, y 4) Utilidades del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 84 señala: "El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1º de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional".

Que mediante la Resolución número 2186 de 2 de agosto 2010, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se distribuyó el presupuesto de funcionamiento para la vigencia 2010, asignándole a la sección 1701-01 Gestión General Presupuesto de Funcionamiento, Cuenta 4 Transferencia de Capital; Subcuenta 2 Otras Transferencias; Objeto del gasto 1, Destinatarios de las Otras Transferencias de capital, Ordinal 13 Transferencias al Sector Agrícola y Sector Industrial para el Apoyo a la Producción artículo 1º Ley 16/90, artículo 1º Ley 101/93, Ley 795/03; Recurso 11 Otros Recursos del Tesoro \$25.000.000.000.

Que existen recursos por la suma de diecinueve mil millones de pesos (\$19.000.000.000), m/cte., que se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 350, expedido el 14 de diciembre de 2010 por el Coordinador de Grupo de Presupuesto y Central de Cuentas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que existe la necesidad de proteger las inversiones agropecuarias, de los fenómenos climáticos adversos, como Heladas, Olas Invernales, el Fenómeno del Niño/a, previendo las necesidades de producción y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario.

Que con fundamento en las consideraciones anteriores, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESUELVE:

Artículo 1º. Transferencia de recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios: Transferir en un único desembolso la suma de diecinueve mil millones de pesos (\$19.000.000.000) m/cte., del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, con destino al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Parágrafo 1º. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2º. Los desembolsos serán efectuados por la Dirección General del Tesoro Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros nú-